

DJ/CCTA-COL/69/2017.

Convenio de Colaboración específico para Capacitar, a las Familias de Acogida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a los Lineamientos emitidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, que celebran, por una parte el “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”, a quien en lo sucesivo se le denominará “El Organismo”, representado por su Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez y por otra parte la Asociación Civil denominada “Tiempo Nuevo de Guadalajara”, a quien en lo sucesivo se le denominara como “El Colaborador” representada en este acto por la C. Rosa Aurora Camacho González, en su carácter de Directora de la Asociación Civil; los cuales se sujetan al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

- I. “El Organismo” a través de su representante manifiesta:
 1. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,” creado mediante Decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
 2. Que su Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez, cuenta con la Personalidad Jurídica y las Facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco”, de fecha 05 cinco de octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fue expedido por la C. María Elena Villa Ramos, en su calidad de Presidenta del Patronato, así como en lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
 3. Que su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia FOVISSSTE del Municipio de Zapopan, Jalisco.
 4. Que dentro de los objetivos de “El Organismo” se encuentran entre otros el promover y establecer el procedimiento que deberá realizar la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y su Delegada Institucional, para asignar a las niñas, niños y adolescentes a una familia de acogida en términos de la ley general de los derechos de niñas, niños y adolescentes y poder definir los procesos que se llevarán a cabo a fin de procurar y salvaguardar el interés superior de niñas, niños y adolescentes que hayan sido asignados a Familias de Acogida.
 5. Así mismo sigue declarando que dentro de las facultades que le confiere el Decreto de creación a que hace referencia la Primera Declaración, la Directora General, se encuentra ampliamente facultada para suscribir Convenios de Colaboración o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos de “El Organismo”, así como representarlo como

DJ/CCTA-COL/69/2017.

Mandatario General para Pleitos y Cobranzas con todas las Facultades Generales que requieren cláusulas especiales.

II. "El Colaborador" a través de su representante manifiesta:

1. Ser una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 23,725 veintitrés mil setecientos veinticinco, pasada ante la fe del Notario Público número 43 cuarenta y tres del municipio de Guadalajara Jalisco, por el Lic. **Felipe De Jesús Preciado Coronado**, el día 01 primero de septiembre del año 1989 un mil novecientos ochenta y nueve, misma que ambas partes conocen y reconocen, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en la Calle Rayón, número 138 Col. Americana, en el municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco.
3. Su Directora la **C. Rosa Aurora Camacho González**, cuenta con todas y cada una de las facultades para celebrar el presente convenio tal y como se desprende del instrumento publico número 22,360 veintidós mil trescientos sesenta, pasada ante la fe del Lic. **Javier Lozano Casillas**, Notario Público número 106 ciento seis del municipio de Guadalajara Jalisco, el día 23 veintitrés de junio del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las mismas no le ha sido modificadas o revocadas, por lo que con tal capacidad legal comparece en la suscripción del Presente Convenio y se identifica con la Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, con la clave de Elector CMGNRS60110114M801 del año 2007 dos mil siete.
4. Que dentro de sus objetivos se encuentra capacitar y apoyar para crear estancias para atender las necesidades de los niños, niñas y adolescentes para contribuir a su desarrollo integral.

III. Declaran "Las Partes" que:

1. Que una vez enteradas de sus actividades y la finalidad de sus objetivos que desempeñan, firman el presente Convenio de Colaboración específico para Capacitar, a las Familias de Acogida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, conforme a los Lineamientos Emitidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, manifestando su común aprobación en aceptar los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los programas que se generen con la suscripción del presente documento y obligarse en los términos que se establecen.
2. Reconocen la personalidad jurídica que ostentan cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente convenio de colaboración.
3. Entienden y aceptan que los fines son lícitos y de carácter no lucrativo ni transitorio, y se deberán mantener al margen de cualquier asunto de proselitismo partidista, político electoral o religioso.

En mérito de los razonamientos y fundamentos jurídicos antes expuestos "Las Partes" acuerdan suscribir el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

DJ/CCTA-COL/69/2017.

CLAUSULAS.

PRIMERA.-Del Consentimiento.- Las partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, así como las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad y conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

SEGUNDA.- Del Objeto.- El presente convenio tiene como objetivo primordial la participación entre "Las Partes" para llevar a cabo de manera conjunta y gratuita la impartición de los talleres de capacitación a las familias de acogida a que se refieren los artículos 17, 18 y 19 de los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el Estado de Jalisco, emitidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, para que una vez llevado a cabo lo anterior "El Organismo" certifique a las familias de acogida aptas.

TERCERA.-De las obligaciones.- para llevar a cabo los talleres de capacitación a que se refiere la cláusula anterior "El Colaborador" se obliga a llevar a cabo el siguiente proceso:

1. Recibir a los solicitantes previamente derivados por escrito de "El Organismo".
2. Llevar a cabo el registro de los solicitantes y calendarizar los talleres, debiendo precisar las fechas en que deberán de asistir a los talleres impartidos por "El Colaborador".
3. Impartir los talleres de capacitación en los que se les informarán los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales del cuidado, protección, crianza positiva y promoción del bienestar social de las niñas, niños y adolescentes, estos tendrán el carácter de obligatorio y se impartirán de forma semanal durante un período de seis sesiones consecutivas, salvo reprogramación de fechas y por ultimo impartirán un taller que haga énfasis en el cuidado, protección y promoción del bienestar integral que les corresponde brindar a las niñas, niños y adolescentes que tendrán bajo su resguardo, así como al desapego que deberán guardar y la concientización a las personas menores de edad de su acogimiento temporal en dicha familia, todo lo anterior en estricto apego a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 de los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el Estado de Jalisco, emitidas por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
4. Al término de la impartición de los talleres "El Colaborador" informará a "El Organismo" los nombres de los solicitantes que tomaron los talleres con un mínimo de 100% de asistencias.
5. Una vez concluido lo anterior, "El Colaborador" realizará un acompañamiento a las familias solicitantes, durante las convivencias que se tengan con la niña, niño o adolescente, mismas que podrán consistir en visitas al albergue, salidas autorizadas en fines de semana y conveniencias en la casa de la familia de acogida, de las cuales deberá emitir un informe sobre la percepción de las mismas, lo anterior en apego a lo establecido en el artículo 28 de los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en el Estado de Jalisco, emitidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.
6. Asimismo "El Colaborador" dará acompañamiento a la familia, supervisando los cuidados y atenciones que estos le brinden al niño, niña o adolescente durante el tiempo que permanezca en su domicilio, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar, así como también verificar su integridad, desarrollo emocional y cultural, reportando mediante informes mensuales a "El Organismo" la situación de la niña, niño o adolescente, de conformidad con lo establecido por los numerales 28, 34 y 35 de los lineamientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias de acogida en

DJ/CCTA-COL/69/2017.

el Estado de Jalisco, emitidos por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco.

Con los informes a los que se refieren los puntos 4, 5 y 6 de la cláusula TERCERA de las obligaciones de "El Colaborador", la colaboración del presente instrumento quedara concluida.

CUARTA.- De la Vigencia.-"Las Partes" convienen en que la vigencia del presente instrumento será a partir de su suscripción y concluirá el día 30 treinta de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, no obstante de lo anterior, cualesquiera de las partes podrán dar por terminado anticipadamente, previo aviso que se efectúen entre las partes con 15 días naturales de anticipación.

QUINTA.- Relación Laboral.-"Las partes" convienen en que no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "El Colaborador", ni para con los trabajadores que él mismo contrate para la realización de los servicios objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "El Colaborador", siendo por tanto a cargo de este todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie y que no sea puesto a disposición del "El Organismo".

SEXTA.- Prohibición De Derechos Y Obligaciones.- Ambas partes se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.- Toda la información derivada del presente convenio será confidencial, por lo que "El Colaborador" se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que se maneje, así como de cualquier dato derivado de los servicios que se otorguen, únicamente a favor de "El Organismo".

OCTAVA.- Modificaciones.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

NOVENA.- Terminación Anticipada.- "El Organismo" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a las necesidades propias, sin necesidad de justificar esta determinación, sin ninguna responsabilidad para él y sin que medie resolución o interpelación judicial, previa notificación por escrito a "El Colaborador", dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación.

De igual forma, "El Colaborador" podrá dar por terminado anticipadamente el Presente Convenio, cuando así convenga a sus necesidades propias; previa notificación por escrito a "El Organismo", mediante la cual justifique la razón y dentro de un término no mayor de 15 quince días naturales a la fecha que se determine para tal terminación; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada previamente por "El Organismo" y para el caso de ser procedente dicha terminación, las partes realizarán los ajustes que correspondan.

DÉCIMA.- Suspensión.- "El Organismo" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte de lo convenido por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

DJ/CCTA-COL/69/2017.

DÉCIMA PRIMERA.- Rescisión.- Las partes podrán rescindir el presente convenio, sin responsabilidad para ambas, en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente convenio.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEGUNDA.- Caso Fortuito Y Fuerza Mayor.- Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar. Pero a